

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 464

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Previa revisión de la demanda ejecutiva de alimentos presentada a través de apoderado judicial por la señora NURY MARITZA NIÑO HERRERA en representación de sus dos menores hijos y el joven JUAN SEBASTIAN VALENCIA NIÑO mayor de edad, contra el señor JUAN VALENCIA; advierte el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

- La copia del título ejecutivo aportado carece de orden que permita determinar si está completo, además de que algunas de sus páginas quedaron escaneadas de manera incompleta.

- Advierte el Despacho, que verificado el registro civil de nacimiento del joven JUAN SEBASTIAN VALENCIA NIÑO cumplió la mayoría de edad el 26 de diciembre del 2020, y debe actuar a través de apoderado judicial, por cuanto su progenitora ya no ostenta su representación legal, de ahí que deban adecuarse tanto el poder como la demanda.

- Debe tenerse en cuenta que el incremento conforme al IPC de las cuotas cobradas de los años 2019, 2020 y 2021 no se ajustan al dispuesto por el gobierno.

- En las pretensiones indicadas sólo se señala cada una de las cuotas adeudadas, sin precisar de manera separada cada periodo y concepto según lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 del C.G.P.

- Aclarado lo pretendido, debe ser indicado el valor de la cuantía por el total de la deuda del demandado, el cual se omitió incluir en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
2. RECONOCER personería al Dr. MAURICIO CRUZ ARCE, como apoderada de la parte solicitante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e52e9f6f0ed75197cc832015a589f509cac7bf012e6bba3168df968406653b01

Documento generado en 06/05/2021 09:42:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**